

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana</i> <i>Cesar</i>	
---	---	---

Chiriguana, Junio Once (11) de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EMITH JOHANA MARTINEZ LINARES
APODERADO:	DR. MIGUEL EDUARO CABRERA ROSADO
DEMANDADO:	JOSÉ HERNÁN ECHEVERRI VELASQUEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00065-00
ASUNTO:	AUTO TERMINA PROCESO POR CONCILIACION

teniendo en cuenta que las partes presentaron acuerdo dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, seguido por **EMITH JOHANA MARTINEZ LINARES**, en su calidad de madre y representante legal de HERNANDO ANDRES ECHEVERRI MARTÍNEZ, en contra de **JOSÉ HERNÁN ECHEVERRI VELASQUEZ**, este despacho accederá a lo pedido decretando su terminación, teniéndolo como conciliado, y dejándolo acordado de conformidad como fue estipulado en el memorial suscrito.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, seguido por **EMITH JOHANA MARTINEZ LINARES**, en contra de **JOSÉ HERNÁN ECHEVERRI VELASQUEZ**, ante la conciliación presentada por las partes de común acuerdo; Téngase como conciliadas las pretensiones de conformidad con el memorial suscrito, de la siguiente manera:

1. *"El señor José Hernán Echeverri Velásquez (C.C.71.000.575 de San Rafael) se compromete a cancelar a la señora Emit Johana Martínez Linares (C.C.36.678.139 de Chiriguana) en representación de su hijo, Hernando Andrés Echeverri Martínez la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), los cuales serán pagaderos de contado, entre el 04 de junio a 31 de diciembre de 2021.*
2. *El señor **JOSE HERNAN ECHEVERRI VELASQUEZ**, además, se compromete a suministrar a favor del menor **HERNANDO ANDRÉS ECHEVERRI MARTINES** a partir del 20 de junio de 2021 el valor de ochocientos mil pesos (\$800.000) mensuales, del sueldo que devenga como trabajador de la empresa DRUMMOND LTDA, y así, sucesivamente hasta que cesen la obligación alimentaria para con su hijo.*
3. *El señor **JOSE HERNAN ECHEVERRI VELASQUEZ**, además, se compromete a*

suministrar a favor del menor **HERNANDO ANDRÉS ECHEVERRI MARTINES** la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000) en los meses de junio y diciembre por concepto de primas que devenga como trabajador de la empresa DRUMMOND LTDA, tales dineros también serán consignados a nombre de la señora EMIT JOHANA MARTINEZ LINARES y en favor del menor. Además de la cuota acordada.

4. En el evento de incumplimiento tardío o defectuoso, es decir, que el señor **JOSE HERNAN ECHEVERRI VELASQUEZ** pague un valor inferior a lo aquí pactado o de manera tardía, o fuera de la fecha estipulada, con el simple oficio dirigido por parte de la señora la Emit Johana Martínez Linares comunicando el incumplimiento de este, el Juzgado promiscuo de familia de Chiriguaná – Cesar, de inmediato, decretará el embargo de dichos conceptos, para lo cual comunicará al empleador del aquí obligado.
5. El señor **JOSE HERNAN ECHEVERRI VELASQUEZ** autoriza se haga entrega de la totalidad de los títulos judiciales hasta el día de hoy embargados, es decir, el valor de tres millones ochocientos unos mil seiscientos cincuenta pesos (\$3.801.650) al abogado Miguel Eduardo Cabrera Rosado (C.C.1.140.862.952 de Barranquilla, T.P. 295.068 del C.S.J.)
6. Este acuerdo presta mérito ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, o determinable.
7. Decrétese la terminación del proceso y levántense las medidas cautelares solicitadas y decretadas dentro del proceso.”

SEGUNDO: Sin condena en costas, por haber conciliado las partes

TERCERO: Archivar el presente, dejando constancia en el aplicativo TYBA JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ocb71628ac82393ecb3b8bfc13f56cdoe6096367db67332652064b603b3a1e8

Documento generado en 11/06/2021 11:56:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>